

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO**

Resolución N°. 058-R-045
de 4 de Junio de 2018

Que crea un Centro de Detención Preventiva para Personas Privadas de Libertad Calificadas de Peligrosidad Extrema

EL MINISTRO DE GOBIERNO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 55 de 30 de julio de 2003, “Que reorganiza el Sistema Penitenciario”, faculta al Director General del Sistema Penitenciario la planificación, organización, dirección, ejecución y supervisión del sistema penitenciario nacional;

Que el Ministerio de Gobierno, a través del Director General del Sistema Penitenciario, determinará la naturaleza del servicio que corresponderá a cada centro penitenciario, según lo dispuesto en la Ley 55 de 30 de julio de 2003;

Que la citada Ley 55 de 2003, define los centros como lugares o establecimientos donde deben permanecer custodiadas las personas privadas de libertad en razón de detención preventiva, así como las condenadas al cumplimiento de penas privativas de libertad ordenadas o decretadas por autoridad o tribunal competente, y cuyo principal objetivo es la resocialización de éstas;

Que la Ley 55 de 30 de julio de 2003, establece la clasificación que deben tener los centros penitenciarios de acuerdo con su destino de servicio, y en consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas (en adelante “Reglas Mínimas”), también dispone que las personas privadas de libertad en prisión preventiva deberán ser separadas de las que están cumpliendo condena;

Que el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha recomendado al Estado panameño adoptar medidas para garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, el cual establece, entre otras cosas, que los procesados deben estar separados de los condenados;

Que el Decreto Ejecutivo 393 de 25 de julio de 2005 “que Reglamenta el Sistema Penitenciario Panameño”, dispone que el Director General del Sistema Penitenciario tiene competencia exclusiva para decidir el centro de destino y los traslados de las personas privadas de libertad, independiente de su situación jurídica;

Que según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 55 del 2003, los centros penitenciarios, de acuerdo con su destino de servicio serán clasificados en Centros de Detención Preventiva, Centros de Cumplimiento de Penas, Centros de Prisión Abierta, Centro Femeninos y Centros de Reinserción Social;

Que para proteger a la sociedad y garantizar la integridad física de las personas privadas de libertad de peligrosidad extrema, respetando sus derechos y garantías fundamentales, así como para la preservación de la integridad de sus procesos judiciales, con apego a la Ley, la República de Panamá requiere la creación de Centros de Detención Preventiva que reúnan las condiciones adecuadas de seguridad y habitabilidad, y que cumplan con los más altos estándares internacionales;

Que el Decreto Ejecutivo No. 72 de 30 de mayo de 2018, “Que crea los Centros de Detención Preventiva para Personas Privadas de Libertad Calificadas de Peligrosidad Extrema” regula



la creación y funcionamiento de dichos centros, en cumplimiento de las normas, leyes y los tratados internacionales ratificados por la República de Panamá:

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Crear el Centro de Detención Preventiva de Punta Coco, ubicado en el corregimiento La Esmeralda, distrito de Balboa y provincia de Panamá, el cual será un Centro de Detención Preventiva para Personas Privadas de Libertad Calificadas de Peligrosidad Extrema y como tal se organizará, a partir de la fecha, para la custodia provisional y preventiva de las personas sometidas a la medida cautelar de privación de libertad, que califican como de peligrosidad extrema.

SEGUNDO: ENVIAR copia de la presente Resolución a la Dirección General del Sistema Penitenciario para su cumplimiento y notificaciones requeridas.

TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 55 de 30 de julio de 2003; Ley 19 de 3 de mayo de 2010, modificada por la Ley 70 de 24 de noviembre de 2015; Decreto Ejecutivo 393 de 25 de julio de 2005 y Decreto Ejecutivo No. 72 de 30 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ~~cuatro~~ (4) días del mes de Junio, de dos mil dieciocho (2018).


CARLOS E. RUBIO
Ministro


MARITZA ROYO
Secretaria General



La suscrita Secretaria General del Ministerio de Gobierno Certifica que el presente documento es fiel copia del Original que reposa en los archivos de este Ministerio


Maritza Royo